

**DIARIO OFICIAL No. 48.797**  
**Bogotá, D. C., Martes 21 de Mayo de 2013**

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena**

**RESOLUCION NÚMERO PS.GJ 1.2.6.13.0674 DE 2013**  
(Mayo 16)

*Por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del Río Tillavá.*

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1640 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia señala “que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas y naturales de la Nación”.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 36 del Decreto-ley 2811 de 1974 “por el cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente estableció que se entiende por ordenación de una cuenca “la planeación del uso cotidiano del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos”.

Que la Ley 99 de 1993 mediante el cual se definen las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 5°, estableció que le corresponde al mismo formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 18, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible las funciones de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo y ordenación de las cuencas hidrográficas.

Que el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos

deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en norma de superior jerarquía.

Que el decreto 1729 de 2002 por medio del cual se reglamentó la Parte XIII, Título II Capítulo III del Decreto 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas y parcialmente el numeral

12 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en relación con el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio.

Que el Decreto 1604 de 2002 reglamento el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 90 de 1993 sobre cuencas hidrográficas compartidas.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en marzo de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas estableciendo entre sus escalas la “Cuenca objeto de Ordenación y Manejo: la cual corresponde a la cuenca de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada”.

Que la ley 1450 de 2011 “por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” determinó en el parágrafo del artículo 215 que “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces”.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1640 de 2012 el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), oficializará dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación del presente decreto, el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1 :500.000, relacionando las Áreas Hidrográficas, Zonas Hidrográficas y Subzonas Hidrográficas, con su respectiva delimitación geográfica, hidrografía, nombre y código.

Que la autoridad ambiental evaluará y priorizará regionalmente las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con el objeto de establecer el orden de preferencia para declarar la ordenación, los plazos y metas a cumplir de acuerdo con la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros. Sin embargo, esta priorización será actualizada conforme a los criterios de priorización que se encuentra ajustando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, la Corporación incluyó dentro del Plan de Acción 2012-2015 la necesidad de avanzar en el ordenamiento ambiental del territorio para la región de altillanura en el departamento del Meta, con la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en consideración a que dicho territorio ha sido objeto de un fuerte desarrollo económico en los últimos diez años en materia de agroindustria e hidrocarburos, y para el que el Gobierno Nacional se encuentra adelantando un documento Conpes para la altillanura, lo que justifica la necesidad de

implementar un instrumento de planificación de superior jerarquía en la zona. Así mismo, en la cuenca del Río Tillavá se encuentra en operación la Empresa Metapetroleum Corp. (Pacific Rubiales Energy), quien realiza actividades de exploración y explotación petrolera, y que junto con Ecopetrol y Petrominerales, extraen cerca del 88,61% de la producción de crudo en el departamento del Meta.

De acuerdo al anexo uno (01), correspondiente a la “zonificación hidrográfica y codificación de cuencas hidrográficas en Colombia” en la jurisdicción de Cormacarena, la Cuenca del Río Tillavá está catalogada como nivel subsiguiente de la Subzonas Hidrográfica Alto Vichada código 3301 y ha sido priorizada para iniciar los procesos de su POMCA.

Que de acuerdo al sistema de información geográfica con que cuenta la Corporación, la Cuenca del Río Tillavá tiene un área aproximada de 305.098 Ha y está inmersa en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, constituyéndose en una cuenca de alto valor especialmente para los sectores productivos y de producción de hidrocarburos y por lo tanto es necesario establecer directrices de manejo y ordenamiento que busquen la sostenibilidad de los recursos naturales que allí existen.

Que mediante Convenio Especial de Cooperación Marco número PE.GDE.1.4.7.1.11.009 de 2011 celebrado entre la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena”, municipio de Puerto Gaitán – Meta y Meta Petroleum Corp., el cual tenía como objeto aunar esfuerzos entre Cormacarena-meta Petroleum Corp. y el municipio de Puerto Gaitán para promover el conocimiento, recuperación y conservación de los recursos naturales en el área de influencia de meta Petroleum corp., en el municipio de Puerto Gaitán mediante el desarrollo e implementación de programas y estrategias de asesoría, control, seguimiento y monitoreo de los mismos en el departamento del Meta, la Corporación estableció el proyecto fortalecimiento institucional para la implementación del observatorio ambiental de la cuenca baja del Río Meta y de los Ríos Rubiales y Tillavá y cuenta con los resultados obtenidos dentro de dicho proyecto, los cuales deben ser considerados para el desarrollo de las diferentes fases del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tillavá.

Que mediante Acuerdo número 1.2.42.2.12.013 de fecha 13 de noviembre de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), aprobó el Plan de Acción 2012-2015 de la entidad. Que dentro del programa Gestión para el ordenamiento territorial y la planificación ambiental se encuentra el proyecto “Fortalecimiento de los procesos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio en el departamento del Meta se tiene como meta el apoyo a la formulación e implementación de POMCAS para cuencas priorizadas y al ajuste del componente de gestión del riesgo.

Que mediante Acuerdo número PS.GJ.1.2.42.2.13.03 del 20 de marzo de 2013, el Consejo Directivo de Cormacarena, aprobó el ajuste al Plan de Acción 2012-2015, en el cual se destinaron recursos provenientes de transferencias del sector eléctrico para la formulación del POMCA del Río Tillavá.

Que la corporación cuenta con los resultados obtenidos dentro del proyecto del observatorio ambiental para la cuenca del Río Tillavá, cuya información debe ser considerados para el desarrollo de las diferentes fases del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tillava.

Que en concordancia con lo anterior, la Cuenca del Río Tillavá será declarada en ordenación mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar en ordenación la Cuenca del Río Tillavá, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto 1640 de 2012.

**Artículo 2°.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), dispondrá de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tillavá, en sus etapas de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva-zonificación ambiental, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, tal como lo establece el artículo 26 del Decreto 1640 de 2012 y la guía técnico-científica para la ordenación de cuencas hidrográficas del Ideam.

Parágrafo. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) tendrá como base los estudios diagnósticos ya adelantados sobre la Cuenca del Río Tillavá a partir de los resultados del Observatorio Ambiental y que puedan servir de soporte para el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tillavá.

**Artículo 3°.** El uso de los recursos naturales renovables que se autoricen durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de una Cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en la reglamentación de corrientes, o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Tillavá, tal y como lo contempla el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 4°.** Hará parte contentiva de la presente resolución de declaratoria en Ordenación para la Cuenca Hidrográfica del Río Tillavá la delimitación de la cuenca conforme a la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

**Artículo 5°.** Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional o regional, así como en la página web de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Dado en Villavicencio, a 16 de mayo de 2013.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General,

Ing. Beltsy Giovanna Barrera Murillo.

